D

efinitivamente la realidad supera a toda fantasía. Nombran a un revisor fiscal pero no inscriben su nombramiento en el respectivo registro.

En principio, las entidades son las obligadas a tener revisor fiscal, razón por la cual a ellas corresponde designarlos, determinar su remuneración e inscribir su nombramiento. Si una entidad no obra de esa manera debe estudiarse a quien corresponde su inspección, vigilancia o control y actuar de conformidad.

Sin embargo, desde el punto de vista del profesional de la contabilidad las omisiones de la entidad son tan preocupantes que debería renunciar, en lugar de insistir en permanecer en un cargo que no se hace oponible ante terceros.

Hay que tener claro que, según la jurisprudencia, una vez se junta el nombramiento con su aceptación, el contador debe iniciar su trabajo. Además, según otros fallos, el nombrado es el que tiene la calidad ante la DIAN y no el inscrito. Es probable que para completar el riesgoso estado de las cosas la entidad no haya actualizado el RUT para informar de su revisor fiscal.

Sabemos de muchos contadores que tratan de conservar sus cargos, aunque haya que entablar una pelea con el cliente. Esto nos parece incorrecto. Nos preocupa que en la realidad terminan incurriendo en violaciones de la Ética y en contravenciones por inobservancia de varias de sus obligaciones.

No está bien que el contable se tranquilice porque le pagan su remuneración y que piense que si alguien está en problemas es el cliente, cuando en realidad ambas partes se encuentran en una situación irregular.

Frente a una declaración la firma del no registrado pone en evidencia la violación y da lugar a las sanciones del caso, como son los intereses o penas por mora.

Más grave es no poder aducir ante terceros que se tiene la calidad de revisor fiscal. ¿Cómo difundir un dictamen?

Entendemos que los límites señalados por la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.) resultan muy bajos y que pueden cumplirse en un período y no en el siguiente. Entendemos que muchos empresarios no quieren tener revisor fiscal porque juzgan que estos trabajan en beneficio de la autoridad tributaria y no de la entidad que los remunera. Entendemos que muchos contadores no tienen claro las formas como un auditor puede colaborar con la prosperidad empresarial. Son individuos muy legalistas que ni siquiera se replantean las situaciones a ver si hay formas lícitas más provechosas. Entendemos que para quienes no participan en el mercado de capitales (valores y créditos) no tiene mucha importancia la contabilidad financiera. Entendemos que es absurdo estar obligado a tener revisor fiscal pero no estarlo para contratar un contador público. Ante todas estas cuestiones los contadores no pueden enterrar su cabeza en la tierra.

*Hernando Bermúdez Gómez*